

Decreto N° 1654, que aprueba la Resolución N° 113-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9249, del 18 de Diciembre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1654

CONSIDERANDO que la empresa INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 113-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 30 de julio de 1971, que copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 113-71-C

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial, desestimó en sesión celebrada el 23 de mayo de 1969 la solicitud de clasificación presentada por INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. POR A., para fabricar en aluminio,

toldos, persianas y cielos rasos, aplicando las disposiciones del Art. 22 de la Ley N° 299.

CONSIDERANDO: Que al conocer de una solicitud de reconsideración, en sesión celebrada el 12 de septiembre de 1969, el citado organismo mantuvo su decisión anterior, aduciendo además de la disposición del Art. 22, el hecho de no haberse concedido hasta ese momento exoneraciones del beneficio de la clasificación a ninguna empresa similar a la de la impetrante.

CONSIDERANDO: Que mediante exposición fechada a 21 de junio de 1971, la citada empresa Industrias Metálicas Dominicanas, C. por A., pide nuevamente reconsideración de su caso.

CONSIDERANDO: Que al reestudiar el caso, a la luz de los nuevos datos y argumentos aportados por la impetrante, el Departamento Técnico Industrial varió sus conclusiones anteriores y recomendó clasificar dicha empresa en la Categoría "C", tomando en cuenta, que luego de haber sido desestimada la solicitud de la referida empresa fueron clasificadas otras de la misma rama industrial.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial en fecha 20 de julio de 1971, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$36,489.00

Localización: Calle Mercedes 104, Santo Domingo

Tipo de proyecto: Empresa establecida

Empleos creados: 7

Valor agregado: RD\$41,321.00

Materias primas y materiales nacionales: 13.71%

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Revocar su decisión anterior mediante la cual fue desestimada la solicitud de clasificación de la empresa **INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. POR A.**

SEGUNDO: Clasificar a la empresa **INDUSTRIAS METALICAS DOMINICANAS, C. POR A.**, en la Categoría "C".

TERCERO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en la siguiente proporción: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. año y 50% para los años restantes, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
37,717 kilos	perfiles y cintas en rollos de aluminio
27,149 kilos	perfiles de acero
63,700 Metros	panel de aluminio
7,200 Metros	porta-lámina de aluminio
3,900 Piezas	sujetador y soporte de acero
590 Piezas	extensión y soporte de aluminio
1,075 kilos	cordón, cintas y perillas plásticas
5,850 Piezas	tapas plásticas.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) La empresa quedará obligada a mantener los precios y demás datos contenidos en la Declaración Jurada que sirvió de base para su clasificación.

- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.
- c) Deberá consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivos incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de julio del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128° de la Independencia y 108° de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de julio de 1971, de la cual reposa acta en los archivos de este Departamento. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno, años 128° de la Independencia y 109° de la Restauración.

JOAQUIN BAI AGUER